



(Disposición
Vigente)

Decreto 141/1996, de 26 julio
LARG 1996\195

FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA-UNION EUROPEA. Regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

DEPARTAMENTO PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
BO. Aragón 5 agosto 1996, núm. 93, [pág. 3764]

SUMARIO

- Sumario
 - Parte Expositiva
 - Artículo 1. Ambito de aplicación
 - Artículo 2. Procedimiento
 - Artículo 3. Requisitos
 - Artículo 4. Documentación
 - Artículo 5. Conocimiento del castellano
 - DISPOSICIÓN ADICIONAL. Aplicación a los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea
 - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Acceso a puestos de carácter docente
 - DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor
 - ANEXO

La [Ley 17/1993, de 23 de diciembre](#) , determina los sectores de la Función Pública a los que pueden acceder los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, y encomienda al Gobierno de la Nación y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos que quedarán afectados por aquella posibilidad. Por [Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo](#) , se ha efectuado tal regulación para la Administración General del Estado, estableciéndose también criterios para las pruebas selectivas, requisitos, documentación y exigencia de conocimiento del idioma castellano.

Procede que, en cumplimiento de los preceptos de la Ley citada, también la Comunidad Autónoma de Aragón se dote de una normativa equivalente, adaptada a las características propias de su Administración y, en la medida de lo posible, homogénea con la estatal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 26 de julio de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Ambito de aplicación

1. El acceso de los no españoles que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirá por lo dispuesto en este Decreto, en desarrollo de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

2. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, en idénticas condiciones que los españoles, a las Escalas sanitarias y de investigación de la Administración de la Comunidad

Autonomía de Aragón, que figuran en el anexo, así como los puestos de trabajo de personal laboral pertenecientes a los sectores investigador y sanitario de carácter asistencial.

3. Quedan reservados a los funcionarios con nacionalidad española los puestos de trabajo de las áreas indicadas en el párrafo anterior que impliquen el ejercicio de potestades públicas o responsabilidad en la salvaguarda de los intereses de la Comunidad Autónoma.

4. En las relaciones de puestos de trabajo se determinarán los puestos para cuyo desempeño sea exigible en todo caso la nacionalidad española.

Artículo 2.

Procedimiento

El acceso se efectuará mediante la participación en las convocatorias públicas y la superación de los procesos selectivos correspondientes a las Escalas funcionariales y a las plazas de personal laboral señaladas en el artículo 1 de este Decreto, en concurrencia libre con los demás aspirantes.

Artículo 3.

Requisitos

1. Quienes se acojan a lo previsto en el presente Decreto deberán cumplir los mismos requisitos que en las correspondientes convocatorias se fijen para todos los aspirantes, con excepción de la nacionalidad española.

2. Los aspirantes no españoles deberán acreditar que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias poseen la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

3. Los mismos aspirantes deberán también acreditar que no están sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan el acceso a la Función Pública en su Estado.

Artículo 4.

Documentación

Para la acreditación de los requisitos señalados en el artículo anterior, los aspirantes deberán presentar los documentos oportunos certificados por las autoridades competentes de su país de origen, y aportarlos de acuerdo con lo que se indique en cada convocatoria.

Artículo 5.

Conocimiento del castellano

Cuando la realización de las pruebas selectivas no suponga, por sus características, demostración de un conocimiento adecuado del castellano, en las convocatorias se determinará la forma para su acreditación suficiente, que podrá consistir en la exigencia de superación de uno o más ejercicios específicos de idioma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Aplicación a los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea

Lo establecido en este Decreto será asimismo de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Acceso a puestos de carácter docente

Hasta que, producidas las transferencias en materia de educación no universitaria, se estructure y regule la Función Pública docente de la Comunidad Autónoma de Aragón, el acceso a las plazas con funciones de ese

carácter que existan en esta Administración se regirá por las previsiones del presente Decreto, a cuyo efecto se clasificarán en las relaciones de puestos de trabajo los puestos afectados por esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO.

I. Funcionarios.

Escalas sanitarias:

Grupo A:

Escala Sanitaria Superior. Clases de especialidad:

- Especialistas de Area.
- Médicos de Asistencia Primaria.
- Farmacéuticos Titulares.

Grupo B:

Escala Técnica Sanitaria. Clases de especialidad:

- Ayudante Técnico Sanitario de Atención Especializada.
- Ayudante Técnico Sanitario de Atención Primaria.
- Matronas de Atención Primaria.

Grupo C:

Escala de Ayudantes Facultativos. Clases de especialidad:

- Especialistas Sanitarios.

Grupo D:

Escala Auxiliar Sanitaria y de Salud Mental. Clases de especialidad:

- Auxiliares Sanitarios.
- Auxiliares Psiquiátricos.

Escalas de investigación:

Grupo A:

Escala Superior de Investigación. Clases de especialidad:

- Investigación Agraria (con ramas).
- Investigación Industrial (con ramas).

Grupo B:

Escala Técnica de Investigación. Clases de especialidad:

-Investigación Agraria (con ramas).

-Investigación Industrial (con ramas).

Grupo C:

Escala de Ayudantes Facultativos. Clases de especialidad:

-Analistas de Laboratorio.

Grupo D:

Escala de Auxiliares Facultativos. Clases de especialidad:

-Ayudantes y Auxiliares de Laboratorio.

II. Personal Laboral.

Sector sanitario de carácter asistencial:

Grupo C:

-Categoría profesional de Técnico Sanitario.

Grupo D:

-Categoría profesional de Auxiliar Sanitario.

-Categoría profesional de Auxiliar en Salud Mental.

Sector Investigador.

Grupo C:

-Categoría profesional de Analista de Laboratorio.

Grupo D:

-Categoría profesional de Auxiliar de Laboratorio.